



**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

002005

**VALPARAÍSO,**

25 AGO. 2021

**VISTOS:**

El Decreto con Fuerza de Ley N° 30, del Ministerio de Hacienda, 2004 –que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre la Ordenanza de Aduanas; las Resoluciones Exentas N° 1300 de 14 de marzo de 2006 y sus modificaciones.

Lo dispuesto en el artículo 71 de la Ordenanza de Aduanas que define la destinación aduanera como la manifestación del dueño, consignante o consignatario que indica el régimen aduanero que debe darse a las mercancías que ingresan o salen del territorio nacional.

Lo prescrito en el artículo 77 de la Ordenanza del Ramo, que faculta al Director Nacional de Aduanas para señalar los documentos, visaciones o exigencias que se requieran para la tramitación de las destinaciones aduaneras, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

La Resolución N° 5716 de fecha 14.12.2005 del Director Nacional de Aduanas, mediante las cuales se establecieron nuevas regulaciones para la utilización del gas como combustible en vehículos.

**CONSIDERANDO:**

Que, la descripción de las mercancías en las Declaraciones de Destinación Aduanera de Ingreso (DIN) y Salida (DUS Aceptación a Trámite y Legalización), debe efectuarse de acuerdo a las instrucciones contenidas en el apéndice I del Capítulo III, sin perjuicio de respetar, cuando corresponda, las instrucciones específicas que se contengan en los Capítulos III y IV o en los Anexos de tales declaraciones del presente Compendio.

Que, mediante la mencionada Resolución N° 5716 de 2005, se sustituyó del numeral 5.3.7 la instrucción de consignar el tipo de "Encendido" por el "TIPO DE COMBUSTIBLE", sin modificar las instrucciones relacionadas con la descripción de los vehículos automotrices contenidas en el numeral 5.3.5., por lo que resulta necesario reemplazar el citado numeral del Apéndice I, del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras.

Que, mediante la Resolución N° 1300 de 2006, con el objeto de contar con un texto actualizado, sistematizado y coordinado de estas instrucciones, se da una nueva redacción al texto completo, perfeccionando su estructura, eliminando referencias absoletas, así como definiciones innecesarias, de esta manera el nuevo Apéndice I, sobre Descripción de Mercancías parte desde la página 112 en adelante y,





### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, N° 8, del DFL 329, de 1979, y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

### RESOLUCIÓN:

**I. MODIFÍCASE**, el Compendio de Normas Aduaneras, en el Capítulo III, Apéndice I, el numeral 5.3.5, como sigue:

**5.3.5.** En la descripción de vehículos automotrices CON O SIN EXIGENCIA DE DESCRIPTORES, se deberá señalar la expresión usual con que se identifica a los distintos tipos, lo que permite diferenciarlos para su clasificación arancelaria y valoración, agregando además, el tipo de Combustible, para lo cual se deberá utilizar la terminología que se señala en el numeral 5.3.7. No obstante lo anterior, cuando se trate de vehículos USADOS que se importen al amparo de la excepción establecida en el inciso segundo del Artículo 21 de la Ley N° 18.483, (Estatuto Automotriz) y sus modificaciones, después del tipo de combustible, se deberá consignar la expresión "VEHÍCULO DE USO ESPECIAL". Esta anotación deberá consignarse con letras mayúsculas y en negrilla, a fin de que el R. N. V. M. al momento de la inscripción del vehículo, registre esta excepción en forma destacada en la respectiva anotación que efectúa ese Organismo.

**II.** Como consecuencia de lo anterior, **REEMPLAZASE** la Hoja del Apéndice I, Cap.III-125.

Estas modificaciones entrarán en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial.

**III. ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**



**GLH/KCI/PUY.**

**Distribución:**

Aduanas Arica/Pta. Arenas.  
Subdir. y Deptos. DNA.  
Oficina de Partes (OIRS)  
Cámara Aduanera de Chile A.G.  
Anagena A.G.  
Editrade  
SSD 16843



**GUSTAVO POBLETE MORALES**  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

018770